

Decisión sobre el modo en el que la Comisión Europea tramitó dos denuncias por infracción por parte de España del Derecho de la UE en materia de protección de datos - CHAP(2021)317 and CHAP(2021)1713 (Reclamación 1429/2021/OAM)

Decisión

Caso 1429/2021/OAM - Abierto el 06/09/2021 - Decisión de 06/09/2021 - Institución concernida Comisión Europea (No se constató mala administración) |

Estimado Señor X:

En agosto de 2021, usted presentó una reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo sobre el modo en el que la Comisión Europea tramitó sus denuncias por infracción del derecho de la UE por parte de España (CHAP(2021)317 y CHAP(2021)1713).

En sus denuncias presentadas ante la Comisión, usted alegó que las autoridades españolas no están adoptando ninguna medida contra presuntas violaciones de su derecho a la protección de sus datos personales. Usted considera que España está infringiendo el Derecho de la UE en materia de protección de datos.

En su reclamación ante el Defensor del Pueblo, usted alega que la Comisión se equivocó al no adoptar ninguna medida en relación con sus denuncias.

Tras un análisis detallado de todas las informaciones que facilitó con la reclamación, no encontramos mala administración por parte de la Comisión por las razones que se exponen a continuación.

La Comisión dispone de un amplio margen de apreciación para decidir si, y cuándo, iniciar un procedimiento de infracción. Su política en materia de infracciones del Derecho de la UE se expone en su Comunicación *"Derecho de la UE: mejores resultados gracias a una mejor aplicación"*. [1]

En lo que respecta a las denuncias por infracción, el Defensor del Pueblo puede examinar si la Comisión ha explicado claramente su posición y si ha dado al reclamante la oportunidad de presentar observaciones antes de archivar el asunto. En cuanto al fondo de un asunto, el Defensor del Pueblo solo puede intervenir (pidiendo a la Comisión que vuelva a examinar un



asunto) si la Comisión ha incurrido en un error manifiesto en la presentación de los hechos o de los fundamentos de Derecho.

En este caso, la Comisión le ha dado la oportunidad de proporcionar comentarios acerca de su posición antes de archivar el asunto. La Comisión también le facilitó información clara sobre el motivo por el que archivó la denuncia de infracción. No encontramos ningún error manifiesto de la Comisión en este caso.

La Comisión explicó correctamente que su función no consiste en intervenir en casos individuales relacionados con posibles violaciones de la protección de datos. Estos casos deben ser tramitados a nivel nacional por las autoridades nacionales de protección de datos o por los órganos jurisdiccionales. La Comisión señaló, además, que el Reglamento de la UE sobre protección de datos al que usted se refería — el Reglamento (UE) 2016/679 [2] — no se aplicaba en el momento de las presuntas violaciones de sus derechos en materia de protección de datos. También es cierto que la Comisión no es competente para tramitar las denuncias contra el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que no es un órgano de la UE, sino un organismo independiente vinculado al Consejo de Europa.

Sobre la base de lo anterior, se archiva el asunto. [3]

Espero que estas explicaciones le resulten útiles.

Le saluda atentamente,

Tina Nilsson Jefa de la Unidad de gestión de casos

Estrasburgo, 06/09/2021

[1]

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017XC0119\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017XC0119(01)&from=ES)
[Enlace]

[2] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R0679&from=EN>
[Enlace]

[3] La información completa sobre el procedimiento y los derechos en materia de reclamaciones se puede

encontrar en <https://www.ombudsman.europa.eu/es/document/70707> .